

Comité: Cámara de Diputados

Miembros de la mesa: Alan Pérez, Yoltzi Quetchol
Crisostomo, Emanuel Moreno Velasco

Tópico: Reforma de la Objeción de Conciencia en Aborto



I. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Diputados es un Órgano del poder legislativo que está conformado por 500 Diputados y Diputadas, de esos 500, 300 fueron electos por el principio de mayoría relativa en una cantidad igual de distritos uninominales (que resulta elegido un único miembro) y 200 electos por medio del principio de representación proporcional. Por cada Diputado/Diputada titular elegidos se elige un suplente.

El poder legislativo nace el 24 de febrero de 1822 en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo, el primer Congreso Constituyente y la primera Cámara de Diputados nacen ahí. 7 años después se trasladan a unos de los salones del Palacio Nacional donde se promulga la Constitución de 1857, la Cámara de Diputados sesiona el colegio Guadalupano de San Luis Potosí para de ahí pasar al Obispado de Coahuila .

La Cámara de Diputados es una institución del poder legislativo en muchos países. Su principal función es la creación y aprobación de leyes y regulaciones que afectan a la sociedad. Además la cámara de diputados es responsable de representar a los ciudadanos en el gobierno y de supervisar al poder ejecutivo. También tiene la tarea de establecer el presupuesto y la política fiscal del gobierno, y de examinar y aprobar los tratados internacionales. En resumen, la Cámara de Diputados es una parte importante del sistema democrático, que ayuda a garantizar que los ciudadanos tengan voz en el gobierno y que se tomen decisiones justas y equitativas para todos.

II. HISTORIA DEL CONFLICTO

La objeción de conciencia en el panorama del aborto es un tema muy amplio y complejo, que varía significativamente dependiendo de los diferentes países y jurisdicciones. La objeción

de conciencia “Es una excepción de obediencia a la ley para excusarse de participar en la presentación de servicios de salud por razones personales”, esto según el artículo 10 BIS de la Ley general de salud.

La reforma de la objeción de conciencia en el ámbito del aborto implica cambios en la legislación para establecer restricciones o regulaciones sobre cómo se puede ejercer este derecho. Esta reforma es propuesta para equilibrar los derechos de las personas que se oponen al aborto por motivos de conciencia con los derechos de las mujeres que a acceder a servicios de aborto legal y seguro.

Desde hace varios años, se ha utilizado la objeción de conciencia para justificar la negación de servicios de salud sexual y reproductiva a las mujeres por creencias personales de las y los profesionales de la salud respecto a la utilización de métodos de anticoncepción, como; métodos orales, métodos en caso de emergencia, la esterilización y el aborto, por quienes optan por no proveer dichos servicios.

En México existe una reforma de la ley de salud del Distrito Federal, en la que se explica que la objeción de conciencia es válida al practicar la interrupción del embarazo, pero a su vez esta reforma específica que las instituciones de salud deben tener forzosamente personal no objetor de manera permanente.

A. Personas Clave

La Suprema Corte de Justicia de la Nación: fue la encargada de invalidar el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud

La Asamblea legislativa del distrito federal: Llevó a cabo la reforma al Código penal que introduce el sistema de plazos en materia de aborto en la Ciudad de México.

El Congreso: El Congreso tiene pendiente la modificación del artículo 10 Bis desde 2021

Enrique Peña Nieto: Fue durante su sexenio cuando se creó el decreto que adiciona el artículo 10 Bis.

Andrés Manuel López Obrador : Se debe hacer la modificación de este tópico durante su sexenio.

Edgar Romo García, Ernesto Cordero Arroyo, Verónica Bermúdez Torres, Lorena Cuéllar Cisneros: Fueron todos los diputados que apoyaron la idea de crear el decreto donde se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

B. Eventos Clave

1991: El Gobierno de Carlos Salinas De Gortari realizó un conjunto de reformas constitucionales, las cuales estaban dirigidas a garantizar la libertad de creencias.

2004: Se crea una reforma de la Ley de Salud del Distrito Federal, en la que la objeción de conciencia se aprueba al realizar la interrupción del embarazo pero, se especifica que todas las instituciones de salud deben tener forzosamente personal no objetor de manera permanente.

2007: En el mes de Abril, la asamblea legislativa del distrito federal aprobó la reforma al Código penal que introduce el sistema de plazos en materia de aborto en la Ciudad de México.

2009: La Norma Oficial Mexicana 046 fué publicada, en esta se reconoce el derecho de objeción de conciencia para la práctica del aborto en casos de violación.

2018: Se crea el decreto donde se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, en el que se establece que quien forme parte del Sistema Nacional de Salud podrá: “Ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece la ley”, con la excepción de “cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica.”

2021: La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, este suceso genera que el Congreso tenga pendiente una modificación.

III. SUCESOS ACTUALES

De los últimos sucesos relacionados con este tema fue la invalidación realizada por la SCJN del artículo 10 Bis de la Ley General de salud, desde entonces no ha habido ninguna actualización o modificación por parte del congreso. La invalidación de este artículo significa que aquellos que formen parte del sistema nacional de salud no podrán “ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece la ley”.

Otro evento que tuvo mucha relevancia para este tema fue el caso de María la niña me’phaa de nueve años la cual fue violada, María y su familia pasaban de hospital en hospital ya que el personal de salud le negaba su derecho a abortar. Fue en 2022, en Guerrero.

Pasaron tres días de búsquedas y rechazos por parte del personal de salud hasta que empezó la presión de diputados y activistas locales, no fue hasta entonces que la Secretaría de Salud de Guerrero ordenó que le fuera practicado el aborto a la niña.

IV. PUNTOS CLAVE

- **La objeción de conciencia**

“Es una excepción de obediencia a la ley para excusarse de participar en la presentación de servicios de salud por razones personales”, esto según el artículo 10 BIS de la Ley general de salud.

- **El aborto provocado o interrupción voluntaria del embarazo**

Es un procedimiento médico sencillo y habitual (WHO, 2019) donde los servicios de salud tienen que garantizar la seguridad de los pacientes y respetar los marcos pautados.

- **El aborto es un procedimiento seguro cuando se utiliza un método recomendado por la OMS**

Para este procedimiento se debe de tener en cuenta el tiempo de gestación y se debe practicar en un ambiente profesional con las medidas adecuadas para cualquier situación que pueda llegar a presentarse. (World Health Organization: WHO, 2019)

V. ACCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Después de que la Suprema Corte de Justicia De la Nación (SCJN) invalidó el artículo 10 Bis la Cámara de Diputados dió una respuesta creando una iniciativa de reforma que va a incorporar todas las observaciones de la SCJN, esta iniciativa fue presentada por Emmanuel Reyes Retana (Morena).

En esta reforma de la Ley General de Salud habrá limitantes a la objeción de conciencia que argumente el personal médico y de enfermería para poder negarse a realizar cualquier tipo de procedimiento de atención a la salud, justificados en principios Morales, religiosos o ideológicos se explica en una entrevista telefónica con Emanuel Reyes Retana.

Aquellos que se declaren objetores de conciencia deberán informar de manera oportuna y brindar todas las facilidades para que el resto del personal pueda proporcionar la atención médica oportuna. Asimismo, deben evitar tratar de meterse en las decisiones de los pacientes para que tomen una decisión distinta a la que voluntariamente han decidido , expone el diputado de Morena.

Más adelante, se le pregunta sobre el hecho de que una ley, en teoría, cuente con fundamentos éticos, filosóficos, racionales e ilegales. Bajo esta lógica ¿Puede alguien objetar una disposición legal con argumentos morales y religiosos? La respuesta a esta pregunta es si, se puede negar según al marco legal vigente, esto porque, por ejemplo, aún no está legalizada la eutanasia ni tampoco la interrupción legal del embarazo en todos los estados de la República como lo es La Ciudad de México y Oaxaca.

VI. ANÁLISIS DE BLOQUE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

El Partido Acción Nacional es considerado un partido conservador y por tanto su posición sobre el aborto es en contra ya que va contra los valores que predica, de igual manera se considera un partido de derecha.

PRI

El Partido Revolucionario Nacional es considerado de igual manera un partido de derecha y conservador ya que tiene valores similares a los del Partido Acción Nacional. Su postura es en contra del aborto, ya que esta practica va en contra de sus valores.

PRD

El Partido de la Revolución Democrática no es un partido de derecha completamente, pero al estar en la alianza entre PRI, PAN y PRD se ve un tanto influenciada por los valores de estos partidos, por lo tanto su postura es en contra

VERDE

El partido Verde Ecologista de México es un partido de izquierda que tiene una postura completamente a favor del aborto, este partido se caracteriza por las iniciativas ecológicas y en el área de la salud enfocado a las mujeres.

MC

El Partido Movimiento Ciudadano también es un partido de izquierda, su postura es a favor del aborto, el partido Movimiento Ciudadano al igual que el Partido Verde Ecologista de México se caracteriza por sus propuestas en cuanto a salud para la mujer.

MORENA

El partido Movimiento Regeneración Nacional tiene una opinión dividida ya que este partido es el que en este momento tiene la presidencia del país, esto puede generar confusión en los diputados ya que por un lado tienen creencias personales y por el otro está el bienestar de la población femenina mexicana.

PT

El Partido del Trabajo tiene una postura dividida al igual que el Partido Movimiento Regeneración Nacional.

VII. FUENTES

- Juárez, B. (2023, 11 mayo). Diputados definen reglas para la objeción de conciencia del personal médico. El Economista. <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Diputados-definen-reglas-para-la-objecion-de-conciencia-del-personal-medico-20230507-0021.html>

- La despenalización del aborto en México | Nueva sociedad. (2009, 1 marzo). Nueva Sociedad | Democracia y política en América Latina. <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>
- Marín, M. (s. f.). La objeción de conciencia avanza junto al aborto legal en México. LexLatin. <https://lexlatin.com/noticias/objecion-conciencia-avanza-aborto-legal-mexico>
- México, I. (2021, 23 septiembre). La SCJN no invalidó la objeción de conciencia; llama a mejorar el marco legal para facilitar su ejercicio - IPAS México. Ipas México. <https://ipasmexico.org/2021/09/22/la-scn-no-invalido-la-objecion-de-conciencia-llama-a-mejorar-el-marco-legal-para-facilitar-su-ejercicio/#:~:text=Este%2020%20de%20septiembre%20las,la%20salud%20de%20medicina%20y>
- Senado de la República. (s.f.). Senado de la República. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://www.senado.gob.mx>
- SIL [SIL]. (s. f.). Cámara de Diputados. SIL. Recuperado 24 de marzo de 2023, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=27>
- Cámara de Diputados. (s.f.). Comisión de Relaciones Exteriores. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/exteriores/antecede.htm>
- Cámara de Diputados. (s.f.). Glosario de términos. Comisiones. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_dir_ectos/006_glosario_de_terminos/f_comision#:~:text=CAMARA%20DE%20DIPUTADOS&text=Son%20%C3%B3rganos%20especializados%20constituidos%20por,sus%20atribuciones%20constitucionales%20y%20legales.
- World Health Organization: WHO. (2019). Aborto. *www.who.int*. https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1

VIII. FUENTES RECOMENDADAS PARA LOS DELEGADOS

- De La República, S. (s. f.). *Senado de la República*. <https://www.senado.gob.mx/65/>
- Cámara de diputados (s.f) Cámara de diputados <https://web.diputados.gob.mx/inicio>
- Cámara de diputados (s.f) Cámara de diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de diputados (s.f) Cámara de diputados https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5522437&fecha=11/05/2018#gsc.tab=0
- Se recomienda usar fuentes oficiales del gobierno así como artículos de periódico o revistas de renombre que se puedan citar; ejemplo: El universal, El economista, El heraldo, Milenio, Reforma, Paginas con dominio .gob